



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO # 2282

San José de Cúcuta, Once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés (2.023).

Clase de proceso	Jurisdicción Voluntaria-Muerte Presunta
Radicado	540013160003-2023-00551-00
Demandante	MAURICIO ESPEJO ALMEIDA C.C. 1093906013 Espejoalmeidamauricio42@gmail.com
Apoderado(a)	ISABEL VICTORIA GARCÍA ROSA T.P. 257.223 del C.S. de la J. Jenny.sepulveda@fuac.edu.co
Desaparecidos	JAIRO FERNANDO ESPEJO ANAYA C.C. # 13.237.538 JAIRO ALFREDO ESPEJO BOTELLO C.C. # 88.176.055

El señor MAURICIO ESPEJO ALMEIDA, por conducto de apoderada judicial, presenta demanda de Jurisdicción Voluntaria - Muerte Presunta de los señores JAIRO FERNANDO ESPEJO ANAYA y JAIRO ALFREDO ESPEJO BOTELLO.

Esta clase de asuntos se deben tramitar por el procedimiento de Jurisdicción Voluntaria señalada en la Sección 4, Título Único, Capítulo I y II del Código General del Proceso, debiéndose notificar el presente auto a la señora Procuradora de Familia como Representante del Ministerio Público.

Se ordenará la publicación en día domingo, en un periódico de mayor circulación en la capital de la República, y en un periódico de amplia circulación en el municipio de Cúcuta -Norte de Santander, así como en una radiodifusora con sintonía en este último lugar, que contenga:

- a) La identificación de la persona cuya declaración de muerte presunta se persigue, el lugar de su último domicilio conocido y el nombre de la parte demandante.
- b) La prevención a quienes tengan noticias del presunto desaparecido para que lo informen al juzgado.

Se advierte a la parte demandante que la secretaría elaborará un EDICTO que cumpla con las condiciones reseñadas con anterioridad, a fin de que procedan a su publicación.

Recibidas noticias sobre el paradero del presunto desaparecido se harán las averiguaciones que se estimen necesarias con el fin de esclarecer los hechos, para lo cual se emplearán todos los medios de información que se consideren convenientes. En caso contrario, se designará un curador ad-litem al presunto desaparecido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma sea tramitada por el procedimiento de la Jurisdicción Voluntaria señalada en los artículos 577 y 584 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de JAIRO FERNANDO ESPEJO ANAYA identificado con la C.C. 13.237.538 y JAIRO ALFREDO ESPEJO BOTELLO identificado con la C.C. 88.176.055, por edicto que contendrá a) la identificación de la persona cuya declaración de muerte presunta se persigue, el lugar de su último domicilio conocido y el nombre de la parte demandante; b) la prevención a quienes tengan noticias del presunto desaparecido para que lo informen al juzgado; se publicará tres (3) veces por lo menos, debiéndose correr más de cuatro (4) meses entre cada dos citaciones; las publicaciones se harán en un periódico de mayor circulación en la capital de la República y en un periódico y una radiodifusora locales. Se previene a quienes tienen noticias del presunto desaparecido para que las comuniquen al juzgado.

CUARTO: REQUEIR al demandante y su apoderado para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a su notificación por estado, cumpla con las anteriores cargas procesales como es la de diligenciar la publicación del edicto emplazatorio del presunto desaparecido, con las formalidades señaladas en el C.G.P., **so pena de declarar el desistimiento tácito** como prescribe el artículo 317 ibidem.

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente de esta providencia a la señora representante del Ministerio Público. Realice de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2.022, ENVIESE al correo electrónico mrozo@procuraduria.gov.co la presente providencia acompañado del enlace del expediente virtual, así como a la defensora de Familia adscrita al Juzgado por medio del correo electrónico martab1354@gmail.com.

SEXTO: Por secretaría elabórese y **ENVIESE**, acompañado de esta providencia, el edicto emplazatorio del presunto desaparecido a la parte interesada.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. Isabel Victoria García De La Rosa, con T.P. No: 257.223 expedida por el C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

(Firmado electrónicamente)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 504be6ec584e0c9d23b0d2dce29b0df03b9e5092bbd2609fc0bcdd25ac1d9edc

Documento generado en 11/12/2023 02:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C -
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO # 2280

San José de Cúcuta, Once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés (2.023).

Clase de proceso	Jurisdicción Voluntaria-Muerte Presunta
Radicado	540013160003-2023-00506-00
Demandante	MELANY SOFIA SANCHEZ CELIS C.C. 1004999585 Sofiaisabella5473@gmail.com
Apoderado(a)	JENNY PATRICIA SEPULVEDA LOZANO T.P. 384.868 del C.S. de la J. Jenny.sepulveda@fuac.edu.co
Desaparecido	SANDRA EDITH CELIS VELASQUEZ C.C. # 1.127.575.876

La señora MELANY SOFIA SANCHEZ CELIS, por conducto de apoderada judicial, presenta demanda de Jurisdicción Voluntaria - Muerte Presunta de la señora SANDRA EDITH CELIS VELASQUEZ.

Esta clase de asuntos se deben tramitar por el procedimiento de Jurisdicción Voluntaria señalada en la Sección 4, Título Único, Capítulo I y II del Código General del Proceso, debiéndose notificar el presente auto a la señora Procuradora de Familia como Representante del Ministerio Público.

Se ordenará la publicación en día domingo, en un periódico de mayor circulación en la capital de la República, y en un periódico de amplia circulación en el municipio de Cúcuta -Norte de Santander, así como en una radiodifusora con sintonía en este último lugar, que contenga:

- a) La identificación de la persona cuya declaración de muerte presunta se persigue, el lugar de su último domicilio conocido y el nombre de la parte demandante.
- b) La prevención a quienes tengan noticias del presunto desaparecido para que lo informen al juzgado.

Se advierte a la parte demandante que la secretaría elaborará un EDICTO que cumpla con las condiciones reseñadas con anterioridad, a fin de que procedan a su publicación.

Recibidas noticias sobre el paradero del presunto desaparecido se harán las averiguaciones que se estimen necesarias con el fin de esclarecer los hechos, para lo cual se emplearán todos los medios de información que se consideren convenientes. En caso contrario, se designará un curador ad-litem al presunto desaparecido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Avenida Gran Colombia, Palacio de Justicia Oficina 104C
Correo electrónico: jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co
(7)5753659



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C -
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma sea tramitada por el procedimiento de la Jurisdicción Voluntaria señalada en los artículos 577 y 584 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de SANDRA EDITH CELIS VELASQUEZ identificada con la C.C. 1.127.575.876, por edicto que contendrá a) la identificación de la persona cuya declaración de muerte presunta se persigue, el lugar de su último domicilio conocido y el nombre de la parte demandante; b) la prevención a quienes tengan noticias del presunto desaparecido para que lo informen al juzgado; se publicará tres (3) veces por lo menos, debiéndose correr más de cuatro (4) meses entre cada dos citaciones; las publicaciones se harán en un periódico de mayor circulación en la capital de la República y en un periódico y una radiodifusora locales. Se previene a quienes tienen noticias del presunto desaparecido para que las comuniquen al juzgado.

CUARTO: REQUEIR al demandante y su apoderado para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a su notificación por estado, cumpla con las anteriores cargas procesales como es la de diligenciar la publicación del edicto emplazatorio del presunto desaparecido, con las formalidades señaladas en el C.G.P., **so pena de declarar el desistimiento tácito** como prescribe el artículo 317 ibidem.

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente de esta providencia a la señora representante del Ministerio Público. Realice de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2.022, ENVIASE al correo electrónico mrozo@procuraduria.gov.co la presente providencia acompañado del enlace del expediente virtual, así como a la defensora de Familia adscrita al Juzgado por medio del correo electrónico martab1354@gmail.com.

SEXTO: Por secretaría elabórese y **ENVIASE**, acompañado de esta providencia, el edicto emplazatorio del presunto desaparecido a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

(Firmado electrónicamente)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Firmado Por:

Avenida Gran Colombia, Palacio de Justicia Oficina 104C
Correo electrónico: jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co
(7)5753659

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d922dc9ff7eb0bf24d538ac6db160f696c3375199db10c38f90cd161474e07**

Documento generado en 11/12/2023 02:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto #2277

San José de Cúcuta, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
Radicado	54001-31-60-003-2023-00470-00
Despacho de Origen	Abog. Dr. CIRO HERNANDO OSORIO BAUTISTA Defensor de Familia # 13, Centro Zonal Cúcuta Tres, ICBF, Regional N. de S. ciro.osorio@icbf.gov.co ;
Niña	D.V.D.C. (10 años) T.I. # 1.139.125.745 de Cúcuta Fecha nacimiento: 6-agosto-2013, Bucaramanga Historia de atención # 1139125745 SIM: 27079856
Padres de la niña D.V.D.C.	VIRGILIO DUEÑEZ C.C. # 91.000.500 Se desconoce su paradero LEYDI YOLIMA CONTRERAS HERNÁNDEZ C.C. #1.098.758.958 Manzana E3 Casa 23 B. Ciudadela La Libertad, Cúcuta TD #301291 Torre 1 A Sur _COCUC Complejo Carcelario y Penitenciario de Cúcuta
Familia extensa de la niña D.V.D.C.	MARÍA HERNÁNDEZ BERMÚDEZ (abuela materna) C.C. # 27.793.925 Calle 2 # 6-28 Santa Ana A una cuadra del puesto de salud (Sr. Manuel – arrendador) Celular: 320 887 3739 Celular: 313 690 4976 (padrastro de LEYDI YOLIMA)
Madre sustituta	MARÍA DEL PILAR ALVARADO C.C. # 60.323.874
Procuradora de Familia	Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES mrozo@procuraduria.gov.co
Defensora de Familia	Dra. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO Martab1354@hotmail.com
Directora del ICBF Regional N. de S.	Dra. JESSIKA DANITZA FLOREZ TORRES jessika.florez@icbf.gov.co
Coordinadora "Modalidad Hogares Sustitutos", ONG – Crece en Familia, Reg. N. de S.	Dra. YANETH LINDARTE CONTRERAS Calle 21 #0B-40 Barrio Blanco, Cúcuta nsantanderhsustituto@crecefamilia.org
Coordinadora del	Dra. ANDREA ORTÍZ ARANGO Andrea.ortiz@icbf.gov.co

Examinado el expediente del referido asunto se observa que el pasado 6 de diciembre, a las 18:09 horas del día, se recibe un escrito de la señora PROCURADORA DE FAMILIA solicitando que, *“Dadas las irregularidades registradas en el trámite del PARD adelantado en la Defensoría de familia, también consignadas en la Resolución 350 del 28/09/2023 de la Dirección Regional del ICBF (PAGINA 107), especialmente la relacionada con la inobservancia de las previsiones del artículo 102 de la ley 1098 de 2006, como quiera que se incurrió en indebida notificación a la señora LEYDI YOLIMA CONTRERAS HERNANDEZ quien se encuentra interna en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Cúcuta por orden del Juzgado Décimo Penal Municipal de esta ciudad, muy respetuosamente solicito se de aplicación a las previsiones del articulo Artículo 137 del C.G.P. se dé aplicación a lo dispuesto en el artículo 137 del Código General del Proceso”*; petición a la que no se accede como quiera que al momento de recibirse la solicitud (fuera de horario laboral) se encontraba proferida y firmada por este operador judicial la Sentencia #377 de fecha 6-dic-2023, mediante la cual se resuelve fondo la situación jurídica de la niña D.V.D.C., providencia notificada por estado electrónico hoy 11 de diciembre de 2.023.

En todo caso, el despacho aclara que dicha providencia se profirió sin advertir nulidad alguna.

Notifíquese este auto por estado electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 100 de la Ley 1098 de 2006.

Envíese esta providencia a las direcciones electrónicas informadas en el cuadro inicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **579cf83a8ac21f532d8a9b91a3e01ce32cfa7b3a94b71db7c7cf4e51db4484b4**

Documento generado en 11/12/2023 10:42:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto #2274

San José de Cúcuta, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD e INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado	54-001-31-60-003-2023-00265-00
Parte demandante	ARLEY ALEXIS JEREZ DURÁN Arleyjerez00@gmail.com ;
Parte demandada	Nina S.V.J.G. Representada por ABNERLIZ FLORIANA GÓMEZ VILLA abnerlizgomez@gmail.com ; correonotificaciones@argos.com.co ;
Apoderados	Abog. KEVIN ORLANDO JAIMES MORA Orlandojaimes.abogado@gmail.com ; Abog. LAURA ROSA DUQUE GUIRAL lduque@contextolegal.com ;
EPS SALUD TOTAL	notificacionesjud@saludtotal.com.co ;
INSPECCION PERMANENTE URBANA DE POLICIA DE MANIZALES	contacto@manizales.gov.co ; notificaciones@manizales.gov.co ;
LABORATORIO GENES	genes@laboratoriogenes.com ;
LABORATORIO CLINICO DR ANDRES AFANADOR V.	andresafanador77@gmail.com ; REMITIR este auto a los correos resaltados en amarillo, acompañados de los archivos obrante en los renglones 030 y 031 del expediente digital.

Continuando con el trámite del referido asunto, se observa que la parte demandada, por conducto de apoderada, contesta el requerimiento efectuado en auto # 2186 del 23-nov-2023, manifestando que el padre biológico de la niña S.V.J.G. es el señor JAVIER CIRO MARÍN, con residencia en la ciudad de Manizales, pero que, bajo la gravedad del juramento, afirma que desconoce más datos para notificaciones. Ver renglones #026 y 028 del expediente digital.

Por lo anterior, procede el despacho a indagar sobre el paradero de dicho sujeto encontrando a JAVIER CIRO MARÍN, C.C. # 1053874356, residente en la ciudad de Manizales, afiliado a la EPS SALUD TOTAL, cotizante, activo desde el 24-abril-2018, régimen contributivo.

De igual manera, se encuentra su nombre y número de documento de identificación en una lista de personas citadas por la INSPECCIÓN PERMANENTE URBANA DE POLICIA de la ciudad de Manizales, Caldas, a audiencia pública por comportamiento contrario a la convivencia, de fecha 7-feb-2021.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 del código general del proceso, se acumulará a este proceso el de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD contra el señor JAVIER CIRO MARÍN.

De otra parte, se requerirá al representante legal de la EPS – SALUD TOTAL para que dentro de los 3 días siguientes informe a este despacho judicial, vía electrónica, jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, los datos para notificaciones de ORLANDO JAVIER CIRO MARÍN, C.C. # 1053874356, indicando dirección física, correo electrónico, número telefónico y demás que permitan ubicarlo. Lo anterior por cuanto es afiliado en el régimen contributivo en dicha empresa promotora de salud.

Se advertirá al representante legal de la EPS – SALUD TOTAL que la anterior orden judicial queda notificada mediante el recibido en su buzón electrónico, el juzgado no le oficiará, que es su deber dar contestación dentro del término concedido, so pena de incurrir en la sanción prevista en el numeral 3º del art. 44 del Código General del Proceso.

De igual manera, se REQUERIRÁ al señor comandante de la INSPECCIÓN PERMANENTE URBANA DE POLICIA DE MANIZALES, CALDAS, para que active a su equipo de trabajo en la búsqueda del paradero del señor ORLANDO JAVIER CIRO MARÍN, C.C. # 1053874356, con expediente virtual 2021-17522, con residencia en la ciudad de Manizales, Caldas, quien fuera citado públicamente el 7-feb-2021 por esa inspección a audiencia pública por comportamiento contrario a la convivencia. De la información recabada de dicho sujeto, se requiere información sobre la dirección física de la residencia, el correo electrónico, el número telefónico, el lugar de trabajo y los demás datos posibles que permitan notificarle la demanda de investigación de paternidad de la niña S.V.J.G., hija de ABNERLIZ FLORIANA GÓMEZ VILLA.

Se advertirá al señor COMANDANTE DE LA INSPECCIÓN PERMANENTE URBANA DE POLICIA DE MANIZALES, CALDAS que la información requerida va encaminada a amparar derechos de una menor de edad; que orden judicial queda notificada mediante el recibido en su buzón electrónico; que el juzgado no le oficiará; que es su deber dar contestación dentro del término concedido, so pena de incurrir en la sanción prevista en el numeral 3º del art. 44 del Código General del Proceso.

De otra parte, venacido el término de traslado de la demanda y los anexos, para la toma de las muestras requeridas para el estudio de la prueba de ADN, se ordenará remitir al grupo de la niña S.V.J.G., la señora ABNERLIZ FLORIANA GÓMEZ VILLA y el señor ARLEY ALEXIS JEREZ DURÁN, s a través del LABORATORIO GENES, con domicilio en la ciudad de Medellín. genes@laboratorigenes.com . Celular: (57) 312 769 8491. Fijo: (57)(4) 6052617.

En mérito de lo expuesto, el JZUGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

1-ACUMULAR a este proceso el de INVESTIGACION DE PATERNIDAD contra el señor JAVIER CIRO MARÍN, por lo expuesto.

2-NOTIFICAR este auto al señor JAVIER CIRO MARIN, en la forma señalada en el art. 8 de la Ley 2213 de 2.022, en concordancia con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante una vez se obtenga información de los datos personales del demandado, lo cual deberá acreditar con el respectivo acuse de recibido cotejado, expedido por la oficina de correo escogida para tal fin.

3- INCLUIR al señor JAVIER CIRO MARÍN en el grupo de la práctica de la prueba genética, en calidad de presunto padre biológico, a quien se le deberán tomar las muestras en la ciudad de Manizales o el lugar donde se encuentre residenciado.

4- REQUERIR al representante legal de la EPS – SALUD TOTAL para que dentro de los 3 días siguientes informe a este despacho judicial, vía electrónica, jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, los datos para notificaciones de ORLANDO JAVIER CIRO MARÍN, C.C. # 1053874356, indicando dirección física, correo electrónico, número telefónico y demás que permitan ubicarlo. Lo anterior por cuanto es afiliado en el régimen contributivo en dicha empresa promotora de salud.

Se advierte al representante legal de la EPS – SALUD TOTAL que la anterior orden judicial queda notificada mediante el recibido en su buzón electrónico, el juzgado no le oficiará, que es su deber dar contestación dentro del término concedido, so pena de incurrir en la sanción prevista en el numeral 3º del art. 44 del Código General del Proceso.

5- REQUERIR al señor comandante de la INSPECCIÓN PERMANENTE URBANA DE POLICIA DE MANIZALES, CALDAS, para que active a su equipo de trabajo en la búsqueda del paradero del señor ORLANDO JAVIER CIRO MARÍN, C.C. # 1053874356, con expediente virtual 2021-17522, con residencia en la ciudad de Manizales, Caldas, quien fuera citado públicamente el 7-feb-2021 por esa inspección a audiencia pública por comportamiento contrario a la convivencia. De la información recabada de dicho sujeto, se requiere información sobre la dirección física de la residencia, el correo electrónico, el número telefónico, el lugar de trabajo y los demás datos posibles que permitan notificarle la demanda de investigación de paternidad de la niña S.V.J.G., hija de ABNERLIZ FLORIANA GÓMEZ VILLA.

Se advierte al señor COMANDANTE DE LA INSPECCIÓN PERMANENTE URBANA DE POLICIA DE MANIZALES, CALDAS que la información requerida va encaminada a amparar derechos de una menor de edad; que orden judicial queda notificada mediante el recibido en su buzón electrónico; que el juzgado no le oficiará; que es su deber dar contestación dentro del término concedido, so pena de incurrir en la sanción prevista en el numeral 3º del art. 44 del Código General del Proceso.

6- REMITIR al grupo de la niña S.V.J.G., la señora ABNERLIZ FLORIANA GÓMEZ VILLA, los señores ARLEY ALEXIS JEREZ DURÁN y JAVIER CIRO MARÍN, a través del LABORATORIO GENES, con domicilio en la ciudad de Medellín. E-mail: genes@laboratoriongenes.com. Celular: (57) 312 769 8491. Fijo: (57)(4) 6052617.

Se advierte que el costo de la prueba de ADN deberá ser pagada por la parte demandante.

Comuníquese esta decisión al representante legal del LABORATORIO GENES y al Dr. ANDRÉS AFANADOR VILLAMIZAR, ubicado en la Av. 4 # 17-62 Barrio La Cabrera de esta ciudad, teléfono fijo 5 715 375, celular 300 496 7028, e-mail: andresafanador77@gmail.com, para que gestionen la toma de muestras de la señora GOMEZ VILLA y a la niña S.V.J.G. en la ciudad de CALI, al señor JERÉZ DURÁN en la ciudad de CÚCUTA, y al señor JAVIER CIRO MARÍN en la ciudad de MANIZALES o en el lugar donde se encuentre residenciado.

7-NOTIFIQUESE este auto por estado electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el art. 295 del Código General del Proceso.

8-REMITIR este auto a los correos resaltados en amarillo, acompañados de los archivos obrante en los renglones 030 y 031 del expediente digital.

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53438b7e73159de52880a3dd0507f6fc8b0bd2a61ef9760725a2f459f7fcc30**

Documento generado en 11/12/2023 10:42:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO POR ALIMENTOS

Radicado 54001-31-10-003-2022-00268-00

Auto N° 2279-2023

San José de Cúcuta, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicado	54001-31-10-003-2022-00268-00
Parte demandante	CLAUDIA HIMENA MARTINEZ NAVARRO himenamartinez@hotmail.com ;
Parte demandada	WILSON PEREZ PEREZ Whs891@hotmail.com ;
Apoderado Parte Demandada	Abogado: ALVARO GUILLERMO NUÑEZ PATIÑO nunez.adg@gmail.com ;
Pagador DISTRIBOLIVARIANA	distribolivarianatat@hotmail.com

Como quiera que la liquidación del crédito aprobada por este Despacho mediante auto # 1320 de fecha 14 de agosto de 2023, supero el monto embargado, esto es: \$5.331.000, se ACCEDE a la solicitud de ampliación de la medida cautelar decretada mediante auto # 1479 del 10 de agosto de 2022, en consecuencia, se **DECRETA** el embargo de los ingresos mensuales, previas las deducciones legales, que reciba el señor WILSON PEREZ PEREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 13.140.782, como empleado de la empresa DISTRIBOLIVARIANA, hasta por un monto total de \$10.662.000,00.

En virtud y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Cúcuta en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO. SE ACCEDE a la solicitud de ampliación de la medida cautelar decretada mediante auto # 1479 del 10 de agosto de 2022, en consecuencia, se **DECRETA** el embargo y secuestro de los ingresos mensuales, previas las deducciones legales, que reciba el señor WILSON PEREZ PEREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 13.140.782, como empleado de la empresa DISTRIBOLIVARIANA, hasta por un monto total de \$10.662.000,00.

SEGUNDO. COMUNICAR al señor Pagador de la empresa DISTRIBOLIVARIANA

para que proceda a hacer los descuentos respectivos sobre la nómina del demandado y consignar dichas sumas de dinero a órdenes de este juzgado, por conducto de la sección depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. en la cuenta 540012033003 bajo **código 1**, a nombre de la señora a CLAUDIA HIMENA MARTINEZ NAVARRO identificada con la C.C. # 37.391.125.

1. **ADVERTIR al Pagador** de la empresa DISTRIBOLIVARIANA, **que mediante el envío de este auto queda notificado de la anterior orden judicial; que el juzgado no oficiará debido a la excesiva carga laboral que afronta por el manejo virtual de todas las actuaciones.**

NOTIFIQUESE

(firmado Electrónicamente)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e895fbff882d19e848bfd8932bd3cabe7a7072d13fab07463a439b91743e**

Documento generado en 11/12/2023 10:42:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 2281

San José de Cúcuta, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Radicado	54001-31-60-003-2020-00251-00
Parte demandante	NYDIA ROSARIO RINCÓN CÁRDENAS andres_1_c@hotmail.com ;
Parte demandada	GUSTAVO SÁNCHEZ DURÁN aluminiosgesa@hotmail.com ;
Apoderados	Abog. ELKIN DARIO RÍOS TORRES elkinriost@hotmail.es ; Abog. JAVIER FERNANDO BUITRAGO MARTÍNEZ Fernandobuitrago_1102@hotmail.com ;
Partidor	Abog. BLEIK ALEJANDRO JIMENEZ VALERO Abogadoalejandrojimenez1@gmail.com ; Agregar archivo obrante en el renglón # 054.

Atendiendo la solicitud elevada por el señor apoderado, Abog. ELKIN DARIO RÍOS TORRES, como es que se corrija el trabajo de partición y adjudicación de bienes y deudas en cuanto a que el terreno del inmueble con M.I. #260-14919 **NO ES EJIDO** toda vez que del certificado de dicha matrícula inmobiliaria, la ALCALDIA MUNICIPAL DE CÚCUTA, mediante el respectivo acto administrativo pertinente, fluye que saneó legalmente la propiedad del suelo en cabeza de los dueños de las mejoras; petición a la que se accederá por ser procedente.

En cuanto a la solicitud de modificar el avalúo del inmueble, el juzgado **NO ACCEDE** por improcedente e inoportuna pues esta no es la etapa procesal para entrar en ese tipo de discusiones.

Es bueno aclarar al togado peticionario que el escrito de inventario y avalúo presentado en la diligencia realizada el pasado 27 de abril quedó aprobado **POR MUTUO ACUERDO** entre las partes y que su modificación es procedente solo en casos muy especiales y no viene al caso entrar a exponer sobre dicho asunto por obvias razones.

Así las cosas, se requiere al señor partidor para que, dentro del término de un (1) día contado a partir del recibido de este auto en su correo electrónico, proceda a corregir y remitir el trabajo de partición y adjudicación de bienes y deudas debidamente corregido en dicho sentido.

CUMPLASE:

(firma electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Juez

Proyecto: 9018

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a426887091c1ab489fe7c1ede1b54afb355ac704c452df932dc4480c0593e30a**

Documento generado en 11/12/2023 11:09:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 2284

San José de Cúcuta, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Radicado	54001-31-60-003-2018-00237-00
Parte demandante	Abog. MARÍA EUGENIA VILLAMIZAR JAIMES mvillaja7@gmail.com ;
Parte demandada	Abog. LUIS ORLANDO OSORIO OSPINA orlandosorio10@hotmail.com ;
Apoderados	Abog. DEIBY URIEL IBAÑEZ CACERES deibyuriel@hotmail.com ; Abog. ANA MARÍA JARAMILLO LEÓN anamariajaramilloleon@hotmail.com ; Abog. MYRIAM S. ROZO W. Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co ;

Encontrándose el referido tramite liquidatorio a la espera de la fecha para practicar las pruebas y resolver las objeciones presentadas a los escritos de inventarios y avalúos presentados el pasado 15-nov-2023, se recibe memorial a las 4:25 p.m. del pasado 6 de diciembre del cursante año, en el que los señores apoderados manifiestan que sus representados, los ex conyuges OSORIO OSPINA – VILLAMIZAR JAIMES, han llegado a un acuerdo sobre la liquidación de la sociedad conyugal en CERO PESOS y la obligación del señor ORLANDO EMIRO OSORIO OSPINA y su hermana LILIANA MARIA OSORIO OSPINA de donar el 100% del inmueble con matrícula inmobiliaria número 260-149743 a los jóvenes LUIS CARLOS y ALEJANDRO OSORIO VILLAMIZAR; en consecuencia, en aras de darle celeridad, se dispone:

1- Reconocer personería para actuar a la Abog. ANA MARÍA JARAMILLO LEÓN como apoderada del señor ORLANDO EMIRO OSORIO OSPINA, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder al llegado, obrante en el reglón # 108 del expediente digital.

2- Para llevar a cabo la DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS VIRTUAL, a través de la plataforma LIFESIZE, reglamentada en el artículo 501 del Código General del Proceso, se fija la hora de **las 8:00 a.m. del día miércoles 13 de diciembre del cursante año.**

3- Se advierte a las partes y apoderados que el enlace se enviará a los correos electrónicos oportunamente y un poco antes de la hora señalada para la audiencia; que es deber de las partes y apoderados comparecer puntualmente a dicha diligencia de audiencia, además, que, si no comparecen en el día y hora señalados, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

4- Envíese este auto a las partes y apoderados, a los correos electrónicos, como mensaje de datos.

CUMPLASE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Juez

Proyecto: 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **501b8dd442e463c9f979f86fb88e051f20611343753b6d41bc98d3d1af352395**

Documento generado en 11/12/2023 04:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto #2278

San José de Cúcuta, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	SUCESIÓN
Radicado	54001-31-60-003-2017-00277-00
Causante	MANUEL EUGENIO PAREDES BAUTISTA C.C. #13.447.734
Acreedora	MARÍA AMPARO RODRÍGUEZ MALDONADO amparorodriguezsia@hotmail.com ;
Cónyuge sobreviviente	SOLEDAD MOLINA GAMBOA Mariato0812@hotmail.com ;
Herederos	MARÍA CAMILA PAREDES MOLINA Mariato0812@hotmail.com ; MARÍA TERESA PAREDES MOLINA Mariateparedes@gmail.com ; ANDRÉS MAURICIO PAREDES MOLINA Andresparedes27@gmail.com ; LUIS MANUEL PAREDES FONTALVO luismanuelparedes@hotmail.com ; DAVID PAREDES ECHEVERRY Meez12@hotmail.com ; Menor de edad MIA SALOMÉ PAREDES CUDRIS Representada por JUDITHALEXANDRA CUDRIS MORALES Alexandracudris23@hotmail.com ;
Apoderados	Abog. LILLY MARITZA GÓMEZ CARRILLO Limagoca82025@hotmail.com ; Abog. CARMEN ELISA CANO CARREÑO carmencanoabogada@gmail.com ; Abog. JAVIER OSWALDO VILLAMIZAR ALTUVE Javiernidiarley.2016@gmail.com ;
Partidor	Abog. AUTBERTO CAMARGO DÍAZ Autberto56@hotmail.com ;
Ministerio Público	Abog. MYRIAM S. ROZO WILCHES mrozo@procuraduria.gov.co ;
Anexos	Archivos obrantes en los renglones # 091 y 093 del expediente digital.

Encontrándose el referido asunto dentro de la ejecutoria de la Sentencia # 370 del pasado 1º de diciembre, se

reciben sendos escritos de los señores apoderados que actúan, solicitando se corrijan los errores de transcripción observados en el trabajo de partición y en dicha providencia en cuanto a la escritura del segundo apellido del señor heredero DAVID PAREDES ECHEVERRI siendo correcto ECHEVERRI con I latina, así como el número del documento de identificación de la señora acreedora MARÍA AMPARO RODRÍGUEZ MALDONADO, siendo correcto **60.284.478**; petición a la que se accede por ser procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, norma procesal que dispone:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Por lo anterior, como quiera que el error se presenta en el trabajo de partición y adjudicación de bienes y deudas y también en la sentencia, se requerirá al señor partidor para que en el término de un (1) día, contado de recibir este auto en su correo electrónico, proceda a corregir y remitir el documento debidamente corregido.

De otra parte, se hace un serio llamado de atención a los señores apoderados para que estén más atentos a los traslados y requerimientos para que hagan sus solicitudes oportunamente, no esperen a que se profieran los autos o fallos definitivos, el juzgado está a tope con la carga laboral, es su deber y responsabilidad colaborar con las actuaciones del despacho.

CUMPLASE:

(firma electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Juez

Proyecto: 9018

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e6cbdf33b05897961c2da4003eb96044a09261ee00e1ef8799ed93decd4dfc**

Documento generado en 11/12/2023 10:42:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>